

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza un parque eólico en la provincia de Zaragoza, solicitado por la «Compañía Eólica Aragonesa, Sociedad Anónima»

Vista la solicitud de autorización formulada por la empresa «Compañía Eólica Aragonesa, Sociedad Anónima», ante la Diputación General de Aragón en Zaragoza, para la instalación de un parque eólico en Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Resultando que la instalación propuesta, al efectuarse el transporte de la energía producida a través de la Comunidad Autónoma de Navarra, es de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y el artículo 2.4 del Real Decreto 2366/1994.

Resultando que se ha solicitado informe a los organismos, corporaciones y entidades que pudieran resultar afectados por esta instalación, reiterándose esta solicitud en los casos reglamentariamente procedentes.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Compañía Eólica Aragonesa, Sociedad Anónima», la instalación de un parque eólico situado en Sos del Rey Católico (Zaragoza), constituido esencialmente por 25 aerogeneradores de 600 kW cada uno, equipados con un generador asincrónico, que aportarán una potencia eléctrica total de 15 MW (20 MVA), junto con la infraestructura eléctrica necesaria para la interconexión del parque con la red de distribución.

La presente resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establece.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía.—Zaragoza.—45.284.

Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Salamanca-Zamora»

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el

gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha presentado en este Ministerio solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Salamanca-Zamora», comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, adjuntando el correspondiente proyecto técnico para la construcción de las instalaciones. Dicho gasoducto de conducción de gas natural discurrirá por los siguientes términos municipales: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Doñinos de Salamanca, Forfoleda, Topas, Valdunciel, Valverdón y Villamayor de Arnuña, en la provincia de Salamanca, y los de: Casaseca de Chanas, Cazorra, Coreses, Corrales, El Cubo de la Tierra del Vino, Moraleja del Vino, Peleas de Abajo, Santa Clara de Avedillo, Villaralbo y Zamora, en la provincia de Zamora.

El citado gasoducto «Salamanca-Zamora» forma parte del proyecto de conducción de gas natural llamado «Ruta de la Plata», que enlazará el gasoducto Magreb-Europa con los proyectos de gasificación del noroeste peninsular y con el gasoducto, en servicio, denominado «Burgos-Madrid», a través del gasoducto «Aranda de Duero-Zamora», coadyuvando a incrementar la fiabilidad y seguridad de los suministros de gas natural del sistema gasista español, al conseguir una importante mejora del mallado de la red nacional de gasoductos.

Complementariamente, la construcción del nuevo gasoducto posibilitará la gasificación de aquellos mercados de gas ubicados en las áreas geográficas comprendidas en su zona de influencia.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones del gasoducto, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales pueden condensarse en los siguientes términos: Que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; disconformidad con la calificación de los terrenos comprendidos en dicha relación; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos, plantaciones agrícolas e instalaciones de infraestructura agraria y ganadera; división de las fincas afectadas; disconformidad con las afecciones y con las limitaciones a labores agrícolas y para realización de obras y construcciones; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; propuestas de variación del trazado de la canalización; y que se tenga en cuenta la generación de las indemnizaciones a que todo ello daría lugar. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones. En cuanto a las limitaciones a labores agrícolas, plantaciones y sobre realización de construcciones se estima que no hacen incompatibles los actuales

usos agrícolas de las fincas con el de la conducción a instalar. Con respecto a las afecciones a las construcciones e instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras. Por otra parte, no cabe considerar que producirá la división de las fincas afectadas, ya que una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo los terrenos de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición sexta de esta Resolución, asimismo se restituirán de conformidad con su estado inicial tanto los cerramientos de las fincas como cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas durante la ejecución de las obras.

Por último, en lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto, en general, no son admisibles, ya que aumentan innecesariamente la longitud del gasoducto y obligan a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente. Por otra parte, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal, limitaciones de dominio y cumplimiento en el expediente expropiatorio de lo previsto en la legislación sobre expropiación forzosa, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, y de 21 de marzo de 1994, respectivamente).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca y Zamora, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural denominado «Salamanca-Zamora». Esta autorización se

otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, y de 9 de marzo de 1994, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996, sobre concesión administrativa a «Enagás, Sociedad Anónima» para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Autorización. Gasoducto Salamanca-Zamora», con las adendas 1 y 2 al citado proyecto en la provincia de Salamanca, y demás documentación técnica complementaria, presentados por «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido proyecto, son las que se indican a continuación:

El gasoducto «Salamanca-Zamora» tendrá su origen en la posición denominada O-014, en el término municipal de Doñinos de Salamanca, donde comienza su trazado enlazando con el gasoducto «Almendralejo-Salamanca»; desde dicha posición el gasoducto «Salamanca-Zamora», discurre por las provincias de Salamanca y Zamora, con dirección preferentemente sur-norte, hasta alcanzar su recorrido posición O-011, en el término municipal de Coreses (Zamora), donde concluirá su trazado, enlazando con los gasoductos «Aranda de Duero-Valladolid-Zamora» y «Zamora-Benavente-León».

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares, habiéndose considerado un caudal de 1.131.300 metros cúbicos(n)/hora. La tubería será de acero al carbono de alto límite elástico, fabricada según especificación API 5L, gramo X-70, de 26 pulgadas (645 milímetros) de diámetro nominal.

La longitud estimada para la línea principal de la canalización es de 66 kilómetros, de los que 28 corresponden a la provincia de Salamanca y los restantes 38 kilómetros a la provincia de Zamora.

El trazado del gasoducto discurrirá por los siguientes términos municipales:

- a) En la provincia de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Doñinos de Salamanca, Forfoleda, Topas, Valdunciel, Valverdón y Villamayor de Armuña.
- b) En la provincia de Zamora: Casaseca de Chanas, Cazorra, Coreses, Corrales, El Cubo de la Tierra del Vino, Moraleja del Vino, Peleas de Abajo, Santa Clara de Avedillo, Villaralbo y Zamora.

La conducción de gas irá equipada con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea, en los puntos kilométricos que se indican:

Posición O-014. En el término municipal de Doñinos de Salamanca, punto kilométrico 0,000. Sistema de interconexión con el gasoducto «Almendralejo-Salamanca». Estación de trampa de rascadores; estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida origen de ramal de distribución de gas, y estación de protección catódica.

Posición O-013. En el término municipal de Valdunciel, punto kilométrico 18,050. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición O-012. En el término municipal de Santa Clara de Avedillo, punto kilométrico 41,010. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida origen de ramal de distribución de gas, y estación de protección catódica.

Posición O-011. En el término municipal de Coreses, punto kilométrico 65,890. Estación de trampa de rascadores; estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida origen de ramal de distribución de gas (no comprendida en el proyecto citado).

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. Las tuberías estarán protegidas externamente mediante revestimientos que incluirán una capa de polietileno de baja densidad, aplicado por extrusión con un espesor mínimo de 2,5 milímetros. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 3.253.001.436 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintiséis meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía.

Asimismo se precisará autorización de esta Dirección General para la conexión al gasoducto cuya construcción se autoriza, de cualquier ramal de conducción de gas o red de distribución de gas, de ámbito regional o local.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

- I) Para las canalizaciones:
 - a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.
 - b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca y Zamora autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.
- II) Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no

podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de 3 metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III) Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I), II) y III) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Séptima.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca y Zamora podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas, en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas Direcciones Provinciales las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca y Zamora para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en marcha de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.
- b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.
- c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca y Zamora deberán poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las ins-

talaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición novena de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de junio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.—45.277.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederaciones Hidrográficas

DUERO

Por Resolución de 3 de abril de 1996, de la Confederación Hidrográfica del Duero, se otorgó a «Hidroeléctrica de La Lera, Sociedad Limitada», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Salto de La Lera», en el río Pisuerga, cuyas obras se declararon de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de bienes afectados, en virtud de lo dispuesto en la condición sexta de dicha disposición.

Dicha sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de bienes a expropiar para la explotación y conservación del Canal, en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), así como la relación de sus propietarios respectivos; relaciones que se hacen públicas insertándolas a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la mencionada Ley, y 17 y 18 de su Reglamento, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la resolución u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación de los bienes. Dichos escritos podrán cursarse por conducto de la Alcaldía de Herrera de Pisuerga, o presentarse en las oficinas de esta Confederación, calle Muro, 5, de Valladolid.

Valladolid, 20 de junio de 1997.—El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos.—45.222.

Relación de propietarios y bienes afectados por la explotación y conservación del embalse «Salto de la Lera», en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia)

Número de finca	Polígono	Propietario	Vecindad	Cultivo	Superficie m ²
503 506-a	510	Ayto. de Herrera de Pisuerga ...	Herrera de Pisuerga ...	Regadío	1.350
	510	Pedro José Caballero Lasquibar, Margarita Barturen Ugalde	Bilbao	Regadío	1.125
507 508-a	510	Ayto. de Herrera de Pisuerga ...	Herrera de Pisuerga ...	Regadío	1.450
	510	Pedro José Caballero Lasquibar, Margarita Barturen Ugalde	Bilbao	Regadío	650

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de la obra «31-V-1234, desdoblamiento carretera de la Gombalda. Tramo: N-221-Massamagrell. Términos municipales: Massalfassar y Museros»

Lugar: Ayuntamiento de Massalfassar:

Día: 8 de septiembre de 1997. Hora: De nueve treinta a diecisiete.

Día: 9 de septiembre de 1997. Hora: De nueve treinta a diecisiete.

Día: 10 de septiembre de 1997. Hora: De nueve treinta a diecisiete.

Día: 11 de septiembre de 1997. Hora: De nueve treinta a diecisiete.

Día: 15 de septiembre de 1997. Hora: De nueve treinta a diecisiete.

Día: 16 de septiembre de 1997. Hora: De nueve treinta a diecisiete.

Día: 17 de septiembre de 1997. Hora: De nueve treinta a diecisiete.

Día: 18 de septiembre de 1997. Hora: De nueve treinta a diecisiete.

Lugar: Ayuntamiento de Museros:

Día: 22 de septiembre de 1997. Hora: De diez a once.

Los interesados deberán asistir, provistos de su documento nacional de identidad y acreditar su titularidad, si no lo han hecho en otra fase del procedimiento, y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación, en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 18 de julio de 1997.—El Consejero, Luis Fernando Cartagena Travesedo.—45.271.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicios Territoriales de Industria y Energía

CASTELLÓN

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación de la provincia de Castellón, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

2734. Vega del Moll. Sección C). 27. Morella.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295 de 11 de diciembre de 1978).

Castellón, 13 de junio de 1997.—El Director territorial, Juan E. Ramos Barceló.—43.508 CO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

BARCELONA

Resolución por la que se aprueba la liquidación efectuada por la retirada subsidiaria de carteles anunciadores del Circo Ruso de Ángel Cristo, pegados en las fachadas sin autorización

La Alcaldía en fecha 4 de abril de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Aprobar la liquidación efectuada por la retirada subsidiaria de carteles anunciadores del Circo Ruso de Ángel Cristo, adheridos en las fachadas sin autorización por importe de 899.190 pesetas; requerir a don Ángel Cristo Dordiz, el domicilio del mismo se desconoce, para que, en el plazo de un mes, ingrese la mencionada cantidad en la Caja Municipal o en cualquier otra de las entidades financieras autorizadas y advertirle que, en el caso de incumplir este requerimiento, se proceda a la ejecución del depósito número 50.663, constituido el 27 de enero de 1997, por importe de 700.000 pesetas, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades para la actividad ejercida sin licencia.

Barcelona, 16 de julio de 1997.—La Secretaria delegada (P. D. 17 de octubre de 1995), Elena Ariza Cardenal.—45.319.